

## **GUÍA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS ELECTRÓNICOS (DAe) PARA CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA QUE INCORPORA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO (CE) N° 436/2009**

### ***A.- CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (DAe).***

Este apartado de la Guía establece, para los transportes de productos vitivinícolas sujetos a los trámites de circulación previstos en la Directiva 2008/118/CE<sup>1</sup>, los criterios para la cumplimentación del documento administrativo electrónico (DAe), establecido por el Reglamento (CE) n° 684/2009<sup>2</sup> a efectos fiscales, de manera que pueda emplearse como documento de acompañamiento, a los efectos del cumplimiento del Reglamento (CE) n° 436/2009<sup>3</sup>, incorporando las modificaciones establecidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 314/2012.

Esta Guía se circunscribe a los aspectos específicos de la cumplimentación de los documentos de acompañamiento de productos del sector vitivinícola y ha de aplicarse complementariamente a la "GUÍA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MENSAJES EMCS", disponible en la página web del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales ([www.emcs.es](http://www.emcs.es)). Por ello, únicamente se hace alusión a los elementos de datos del DAe que son específicos para productos del sector vitivinícola.

La información contenida en esta Guía se ha organizado de manera que se respeta el orden de numeración de los elementos de datos en el DAe.

---

<sup>1</sup> *Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE.*

<sup>2</sup> *Reglamento (CE) n° 684/2009 de la Comisión, de 24 de julio de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo en lo que respecta a los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo.*

<sup>3</sup> *Reglamento (CE) n° 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.*

Asimismo, debe cumplirse lo establecido en la Orden de 24 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura<sup>4</sup>.

## **GRUPO DE DATOS 17. PARTIDAS DEL e-AD**

### **Elemento de datos 17.d. Cantidad.**

Esta casilla es obligatoria y, en ella, se indicará la cantidad con dos decimales, expresada en litros (a una temperatura de 20 °C).

### **Elemento de datos 17e. Peso bruto**

Obligatoria

Indicar el peso en kilogramos con dos decimales de los productos incluyendo los envases y pallets y excluyendo los contenedores y otros elementos de transporte.

### **Elemento de datos 17f. Peso neto**

Obligatoria

Indicar el peso en kilogramos con dos decimales de los productos sin los envases y pallets.

### **Elemento de datos 17.g. Grado alcohólico.**

Esta casilla es obligatoria y, en ella, se indicará el grado alcohólico con dos decimales (porcentaje por volumen a 20 °C).

### **Elemento de datos 17.i. Denominación de origen.**

Para que el DAe pueda emplearse como documento de acompañamiento, a los efectos del cumplimiento del Reglamento (CE) nº 436/2009, y para que tenga valor como certificado de denominación de origen protegida (DOP) o indicación geográfica protegida (IGP) o de certificación del año de cosecha o la variedad o las variedades de uva de vinificación, en aplicación del artículo 31 del citado

---

<sup>4</sup> Orden de 24 de julio de 2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación

Reglamento, deberá incorporar la siguiente información contemplada en el Anexo IX bis de este Reglamento:

- a) Vinos con DOP: «El presente documento tiene valor de certificado de denominación de origen protegida», «Nº [..., ...] del registro E-Bacchus».
- b) Vinos con IGP: «El presente documento tiene valor de certificado de indicación geográfica protegida», «Nº [..., ...] del registro E-Bacchus».
- c) Vinos no amparados por una DOP ni una IGP comercializados con indicación del año de cosecha: «El presente documento tiene valor de certificación del año de cosecha, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento (UE) nº 1308/2013».
- d) Vinos no amparados por una DOP ni una IGP comercializados con indicación de la variedad o las variedades de uva de vinificación: «El presente documento tiene valor de certificación de la variedad o las variedades de uvas de vinificación ("vino varietal"), de conformidad con el artículo 120 del Reglamento (UE) nº 1308/2010».
- e) Vinos no amparados por una DOP ni una IGP comercializados con indicación del año de cosecha y de la variedad o las variedades de uva de vinificación: «El presente documento tiene valor de certificación del año de cosecha y de la variedad o las variedades de uvas de vinificación ("vino varietal"), de conformidad con el artículo 120 del Reglamento (UE) nº 1308/2013»

El Nº del registro E-Bacchus para los vinos con DOP o IGP creada por la Comisión Europea a través de sus sistemas de información puede consultarse en:

<http://ec.europa.eu/agriculture/markets/wine/e-bacchus>

Como Anexo 1 de esta Guía se recoge el Nº del registro E-Bacchus de los vinos con DOP e IGP de Castilla-La Mancha.

A continuación de las leyendas anteriormente indicadas deberá figurar la referencia del número del certificado así como el nombre y la dirección electrónica del organismo de control que realiza la certificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (UE) 1306/2013 y del artículo 63, apartado 2, del Reglamento (CE) 607/2009. Es decir, del organismo de control que realiza la certificación del cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP o IGP de que se trate o la certificación de los vinos comercializados con indicación del año de cosecha y de la variedad o las variedades de uva de vinificación.

### **Elemento de datos 17.m. Denominación de origen LNG.**

Este dato es obligatorio si se ha cumplimentado el elemento de datos 17.l. En su caso, se indicará el código correspondiente al idioma en el que se ha cumplimentado (ES para el español).

### **Elemento de datos 17.p. Descripción comercial.**

Para que el DAe pueda emplearse como documento de acompañamiento a los efectos del Reglamento (CE) nº 436/2009, en cumplimiento de su Anexo VI.C, deberá indicarse la designación del producto de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1308/2013, así como con las disposiciones nacionales en vigor, en particular las indicaciones obligatorias. Estas indicaciones serán:

- Categoría según R (UE) 1308/2013, que deberá ser alguna de las siguientes denominaciones:
  - Vino
  - Vino nuevo en proceso de fermentación
  - Vino de licor
  - Vino espumoso
  - Vino espumoso de calidad
  - Vino espumoso aromático de calidad
  - Vino espumoso gasificado
  - Vino de aguja
  - Vino de aguja gasificado
  - Vino de uvas pasificadas
  - Vino de uvas sobremaduradas
  
- Menciones obligatorias
  - En el caso de vinos con DOP/IGP: se indicará el nombre de la DOP/IGP.
  - Procedencia: "Vino de España", "Vino de la Comunidad Europea"..., según se establece en el artículo 55 del Reglamento (CE) 607/2009.
  - En vinos a granel > 4 g/l azúcar: se indicará el grado alcohólico total.
  - Para el transporte del vino espumoso, el vino espumoso gasificado, el vino espumoso de calidad o el vino espumoso aromático de calidad, se incluirá, de manera obligatoria, la indicación del contenido de azúcar.

Para el transporte a granel de los vinos mencionados en los puntos 1 a 9, 15 y 16 de la parte II del anexo VII del Reglamento (UE) N° 1308/2013, la descripción del producto ha de contener las indicaciones facultativas establecidas en el artículo 120 de dicho Reglamento, a condición de que figuren en el etiquetado o que esté previsto que figuren en el etiquetado. Estas indicaciones podrán ser:

- Menciones facultativas: variedad, año cosecha, término relativo al contenido en azúcar en vinos no espumosos así como los términos tradicionales (ej.: crianza, ...) y el nombre de otra unidad geográfica menor o más amplia para los vinos con DOP o IGP, así como términos que se refieren a determinados métodos de producción.

Se podrán asimismo indicar otras informaciones relativas a la calidad de los productos, a los análisis efectuados, en particular, a las sustancias potencialmente alergénicas, cuando ésta se requiere en el Estado miembro o tercer país de destino.

#### **Elemento de datos 17.q. Descripción comercial LNG.**

Este dato es obligatorio si se ha cumplimentado el elemento de datos 17.p. En su caso, se indicará el código correspondiente al idioma en el que se ha cumplimentado (ES para el español).

#### **GRUPO DE DATOS 17.1 EMBALAJE**

Este grupo de datos puede repetirse hasta 99 veces. Tantas como partidas de orden se hayan puntualizado

#### **Elemento de datos 17.1.a Código del tipo de embalaje**

Obligatoria

Indicar el tipo de embalaje mediante uno de los códigos del anexo IV de la GUÍA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MENSAJES EMCS.

Si se indica un tipo de bulto no contable, p.e VL granel debe dejarse en blanco la casilla 17.1b.

#### **Elemento de datos 17.1.b Número de bultos**

Obligatoria si el número de bultos son contables, de acuerdo con la relación del anexo X de la GUÍA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MENSAJES EMCS.

Si indicará el número de bultos correspondiente al tipo de embalaje consignado en la casilla 17.1a.

Si se ha indicado en la casilla 17.1a un tipo de bulto no contable, p.e VL granel debe dejarse en blanco la casilla 17.1b.

En caso de que un mismo bulto comprenda mercancía de dos o más partidas de orden, deberán hacerse constar los datos del mismo en la primera partida referida a ese bulto, permitiéndose en la/las siguientes declarar "0" bultos.

La suma de los bultos declarados en las partidas deberá reflejar el total de bultos amparados en el DAe.

#### **Elemento de datos 17.1c Identificación del precinto comercial**

Obligatoria si se utilizan precintos comerciales.

En su caso, se indicará la identificación de los precintos comerciales, si se utilizan para precintar los bultos.

#### **Elemento de datos 17.1d Información relativa al precinto**

Opcional

Se indicará cualquier información adicional relativa a los precintos comerciales (por ejemplo, tipo de precintos utilizados).

#### **Elemento de datos 17.1e Información relativa al precinto LNG**

Obligatoria si se ha cumplimentado la casilla 17.1d

En su caso, se indicará el código correspondiente al idioma en el que se ha cumplimentado la casilla 17.1d. Ejemplo: es para el español.

### **GRUPO DE DATOS 17.2 PRODUCTO VITIVINÍCOLA.**

#### **Elemento de datos 17.2.a. Categoría de producto vitivinícola.**

Indíquese el tipo al que pertenece el producto utilizando una mención acorde con las normas comunitarias que lo describa de la forma más precisa posible, por ejemplo:

1. Vino sin DOP/IGP
2. Vino de variedades sin DOP/IGP
3. Vino con DOP o IGP

4. Vino importado
5. Otro

**Elemento de datos 17.2.b. Código de la zona vitícola.**

Esta casilla es obligatoria para productos vitivinícolas a granel, debiendo indicarse la zona vitícola de origen del producto transportado, de conformidad con el Apéndice I del Anexo VII del Reglamento (UE) nº 1308/2013, para lo que se emplearán los siguientes códigos:

Código a incluir en el elemento de datos	Zona vitícola	Superficies
3	CI	Las superficies plantadas de vid en las provincias de A Coruña, Asturias, Cantabria, Guipúzcoa y Vizcaya.
4	CII	<p>Las superficies plantadas de vid en las provincias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Lugo, Orense, Pontevedra,</li> <li>– Ávila (excepto los municipios que corresponden a la comarca vitivinícola determinada de Cebreros), Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora,</li> <li>– La Rioja,</li> <li>– Álava,</li> <li>– Navarra,</li> <li>– Huesca,</li> <li>– Barcelona, Girona, Lleida,</li> <li>– La parte de la provincia de Zaragoza situada al norte del río Ebro,</li> <li>– Los municipios de la provincia de Tarragona incluidos en la denominación de origen Penedés,</li> <li>– La parte de la provincia de Tarragona que corresponde a la comarca vitícola determinada de Conca de Barberá;</li> </ul>

Código a incluir en el elemento de datos	Zona vitícola	Superficies
6	CIII.b)	La zona vitícola CIII.b) comprenderá, en España, las superficies plantadas de vid no incluidas en las zonas vitícolas CI ni CII.

### **Elemento de datos 17.2.c. Tercer país de origen**

Este dato es obligatorio si la categoría del producto (casilla 17.2.a) es 4 (vino importado). Para cumplimentarla, deberán utilizarse los “códigos de país” de la norma ISO alfa 2 (ISO 3166). Estos códigos figuran en el anexo II de la GUÍA PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MENSAJES EMCS.

### **Subgrupo de datos 17.2.1. MANIPULACIONES DE LOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Código**

Para los productos vitivinícolas cuyo transporte se efectúe en recipientes de un volumen nominal superior a 60 litros (transporte a granel), en este subgrupo de datos, que se puede repetir hasta 99 veces, se indicarán uno o varios códigos de manipulaciones de productos vitivinícolas, de conformidad con la lista del punto B, apartado 1.4, letra b), del anexo VI del Reglamento (CE) nº 436/2009, que se reproduce a continuación:

Código a incluir en elemento de datos 17.2.1.a	Manipulación realizada
0	El producto no ha sido objeto de ninguna de las manipulaciones que se mencionan a continuación.
1	El producto ha sido enriquecido.
2	El producto ha sido acidificado.
3	El producto ha sido desacidificado.
4	El producto ha sido edulcorado.
5	El producto ha sido alcoholizado.



6	Se ha añadido al producto un producto originario de una unidad geográfica distinta de la indicada en la designación.
7	Se ha añadido al producto un producto de una variedad distinta de la indicada en la designación.
8	Se ha añadido al producto un producto recolectado en un año distinto del indicado en al designación.
9	En la elaboración del producto se han utilizado trozos de madera de roble.
10	El producto se ha elaborado con la utilización experimental de una nueva práctica enológica.
11	El contenido en alcohol del producto ha sido corregido,
12	Otros, a precisar.

#### **GRUPO DE DATOS 18. DOCUMENTO. CERTIFICADO.**

Deberá incluirse la información relativa a la **Autoridad competente para la aplicación del Reglamento (CE) nº 436/2009.**

Los datos relativos a la autoridad competente deberán cumplimentarse como sigue:

- En el **elemento de datos 18.a**, se incluirá la leyenda:

**AUTCOM – Consejería de Agricultura. Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, C/ Pintor Matías Moreno 4, E45071 Toledo**

#### **- Elemento de datos 18.b.**

Si se cumplimentan los datos 18.a, este elemento de datos es obligatorio. En su caso, se indicará el código correspondiente al idioma en el que se ha cumplimentado (ES para el español)

#### **B.- DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO RECONOCIDOS A EFECTOS DE CONTROL VITIVINÍCOLA.**

De acuerdo con el artículo 24, apartado 2, del Reglamento (CE) 436/2009 los documentos de acompañamiento a que se refiere el apartado 1, letra a), deberán contener la información indicada en la parte C del anexo VI o permitir a los

organismos competentes acceder a esa información. En consecuencia, en el caso de productos sujetos a impuestos especiales, si el expedidor no ha autorizado a la autoridad competente en materia fiscal para que ceda la información contenida en el documento de acompañamiento a la autoridad competente en materia de control oficial de la calidad agroalimentaria se considerará como documento de acompañamiento reconocido una copia impresa del documento administrativo electrónico, una vez haya sido validado y aceptado por el Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS), por lo que deberá figurar con el código administrativo de referencia (ARC), y en el que figure toda la información indicada en la parte C del anexo VI antes citado.

***EN ESTOS CASOS UNA COPIA IMPRESA DEL DAe DEBERÁ ACOMPAÑAR EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO VITIVINÍCOLA A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO (CE) 436/2009 Y DEBERÁ SER ENVIADA AL SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA QUE CORRESPONDA A MÁS TARDAR EN EL MOMENTO DE LA SALIDA DEL TRANSPORTE (artículo 6.3 de la Orden de 24/07/2013)***

En el caso que se autorice la cesión de la información contenida en el documento de acompañamiento, se reconocerá como documento de acompañamiento el contenido en el Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) y figure en este sistema la información contemplada en la parte C del Anexo VI del Reglamento (CE) 436/2009, no siendo necesario remitir la copia impresa del mismo.

### **C.- NORMAS APLICABLES A TRANSPORTES A GRANEL. ENVIO DE COPIAS DEL DAe A LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE AGRICULTURA.**

En aquellos casos establecidos en el artículo 29 del Reglamento (CE) 436/2009, y siempre que el destino de la mercancía sea un lugar situado fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el expedidor enviará, a más tardar en el momento de la salida del medio de transporte, una copia del documento de acompañamiento al servicio competente del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente al lugar de la carga.

Si el transporte está limitado al territorio de la Comunidad Autónoma, el expedidor remitirá la copia del documento, dentro de los diez días siguientes al de la salida del

medio de transporte, al servicio competente del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente al lugar de la descarga.

Se aceptará como copia autorizada una copia escaneada del documento de acompañamiento que podrá ser remitida a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Albacete: e-mail: [movimientovino-ab@jccm.es](mailto:movimientovino-ab@jccm.es)
- Ciudad Real: e-mail: [movimientovino-cr@jccm.es](mailto:movimientovino-cr@jccm.es)
- Cuenca: e-mail: [movimientovino-cu@jccm.es](mailto:movimientovino-cu@jccm.es)
- Guadalajara: e-mail: [movimientovino-gu@jccm.es](mailto:movimientovino-gu@jccm.es)
- Toledo: e-mail: [movimientovino-to@jccm.es](mailto:movimientovino-to@jccm.es)

Este envío del documento de acompañamiento se aplicará a los productos vitivinícolas indicados en el artículo 29 del reglamento (CE) 436/2009, entre los que figuran:

- a) productos originarios de la Unión, en una cantidad superior a 60 litros:
  - i) vino destinado a la transformación en vino con DOP o IGP o vino varietal o de añada, o a ser envasado para ser comercializado como tales vinos,
  - ii) mosto de uva parcialmente fermentado,
  - iv) mosto de uva fresca apagado con alcohol,
- b) productos no originarios de la Unión, en una cantidad superior a 60 litros:
  - i) vino de licor destinado a la elaboración de productos distintos de los del código NC 2204;
- c) los siguientes productos, independientemente de su origen y de la cantidad transportada, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 5:
  - i) lías de vino,
  - ii) orujo de uva destinado a una destilería o a otra transformación industrial,
  - iii) piqueta,
  - iv) vino alcoholizado,
  - v) vino obtenido de uvas de variedades que no figuren como variedades de uvas de vinificación en la clasificación establecida por los Estados miembros en

aplicación del artículo 120 bis del Reglamento (CE) 1234/2007 para la unidad administrativa donde se hayan cosechado,

vi) productos que no se puedan ofrecer o destinar al consumo humano directo.

#### ***D.- COMUNICACIÓN MENSUAL A LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA***

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden de 24 de julio de 2013, el expedidor enviará **mensualmente la relación de los documentos de acompañamiento para los que no ha autorizado la cesión de datos**, al Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente a la provincia en la que radique la instalación industrial, de acuerdo con el modelo que figura como **Anexo 2** de esta Guía. Esta información deberá ser remitida, a más tardar, en los diez días naturales siguientes a la finalización del mes en cuestión.

En el caso de que el **expedidor esté autorizado para llevar los registros** establecidos en la Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, mediante un **sistema informático no deberán enviar el citado resumen** de documentos de acompañamiento.

Toledo, a 19 de marzo de 2014

## Anexo 1

### Nº de registro E-Bacchus vinos DOP e IGP de Castilla-La Mancha

PDO-ES-A0044	Almansa
PDO-ES-A0056	Calzadilla
PDO-ES-A0055	Campo de La Guardia
PGI-ES-A0059	Castilla
PDO-ES-A0054	Dehesa del Carrizal
PDO-ES-A0052	Dominio de Valdepusa
PDO-ES-A0053	Finca Élez
PDO-ES-A0058	Guijoso
PDO-ES-A0109	Jumilla
PDO-ES-A0045	La Mancha
PDO-ES-A0046	Manchuela
PDO-ES-A0048	Mondéjar
PDO-ES-A0047	Méntrida
PDO-ES-A0057	Pago Florentino
PDO-ES-A0049	Ribera del Júcar
PDO-ES-A0050	Uclés
PDO-ES-A0051	Valdepeñas

ANEXO 2

IDENTIFICACIÓN DE LA INDUSTRIA:						
Nombre o razón social:						
Número de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos:						
Mes y año de referencia:						
Datos de los documentos de acompañamiento AUTOVALIDADOS:						
Código de referencia administrativo (MVV/ARC)	Fecha de expedición	Destinatario	Lugar de entrega	Designación del producto	Cantidad (litros)	Certificados (nombre y nº)
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					
	/ /					